



BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS A EMPRESAS DE GUADARRAMA EN DIFICULTADES POR COVID-19

Las medidas que recoge el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, que suspenden la apertura al público de locales y establecimientos minoristas, así como el desarrollo de actividades que no sean las señaladas en dicho real decreto como de primera necesidad, han supuesto que muchas pequeñas empresas y personas trabajadoras por cuenta propia se hayan visto obligadas a suspender su actividad.

Por otro lado, el cierre de las actividades de los obligados a cerrar está provocando que muchas pequeñas empresas y autónomos tengan grandes dificultades para mantener la viabilidad de sus negocios, a pesar de las diferentes prestaciones y ayudas que desde el Estado se están articulando.

Es voluntad del Ayuntamiento de Guadarrama contribuir a paliar la situación de pérdida económica directa producida por el cierre temporal de los negocios, y evitar, en lo posible, que estos negocios finalmente se vean abocados al cierre definitivo de forma que afecte al tejido empresarial existente en el municipio y directa o indirectamente a la actividad y servicios del municipio, en base a las competencias propias atribuidas al municipio y a la Alcaldía por los artículos 1.1; 21.1. e), h) y m) y 25.1 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y h) información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

Por todo ello, se elaboran estas bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas en dificultades de Guadarrama por covid-19, cuyas actividades han quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, en los siguientes términos.

Artículo 1.- Objeto y financiación.

1. El objeto de las presentes normas reguladoras es la concesión de ayudas para paliar la situación de pérdida económica directa a las empresas y autónomos de Guadarrama cuyas actividades hayan quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma y hayan visto reducidos sus ingresos en un 50% en el mes de abril de 2020 con respecto a los ingresos de abril de 2019. Las ayudas pretenden contribuir al mantenimiento de su actividad, en base a las a las competencias atribuidas al municipio por Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Los recursos económicos destinados a la financiación de las ayudas reguladas en la presente convocatoria ascienden a un total de 220.000 Euros.



El volumen total de las ayudas a conceder no superará la citada cantidad o la que resulte de su incremento, en el supuesto que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención.

Las subvenciones previstas en estas bases reguladoras se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto del Ayuntamiento de Guadarrama:

2020.4300.47900 ADMINISTRACIÓN GENERAL DE COMERCIO, TURISMO Y PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.
CONCEPTO 479. OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

1. Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes Bases tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Las ayudas previstas en estas bases están sometidas al régimen de “*minimis*” en los términos establecidos en el Reglamento (UE) N.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de “*minimis*” (DO L 352/8, de 24 de diciembre de 2013), no pudiendo las empresas beneficiarias obtener ayudas acogidas al régimen de “*minimis*” cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. Esta circunstancia se hará constar en las resoluciones de concesión de las subvenciones.

Las ayudas reguladas en las bases no serán de aplicación a las empresas excluidas del ámbito de aplicación del citado Reglamento.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de beneficiarios de estas ayudas las pequeñas empresas, cualquiera que sea su forma jurídica. Se consideran pequeñas empresas las que cumplan con los criterios establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108:

- **Autónomos**, sean personas físicas (de alta en el Impuesto de Actividades Económicas como actividad empresarial) o societarias.

- **Microempresas**, definidas a efectos de esta convocatoria como aquellas empresas con menos de 10 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no excede de 2 millones de euros.

- **Pequeñas empresas**, definidas a efectos de esta convocatoria como aquellas con menos de 50 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no excede de 10 millones de euros.



2. Las **empresas beneficiarias** deben estar válidamente constituidas, con domicilio fiscal y ejerzan su actividad económica principal en el término municipal de Guadarrama.

A los efectos de esta convocatoria, se considera beneficiarios a las empresas que reúnan los siguientes requisitos:

- En función del sector de actividad: Que además desarrollen su actividad en los ámbitos comercial, educativo, de actividades de hostelería y restauración, turismo y otros adicionales, cuya actividad presencial o de apertura al público haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas modificaciones y prórrogas, en su caso. ANEXO II: GRUPOS Y EPÍGRAFES DEL CNAE OBJETO DE SUBVENCIÓN.
- En función de la antigüedad: Que estén constituidas y funcionando antes de la entrada en vigor del estado de alarma.

3. Los **beneficiarios autónomos** deben tener domicilio fiscal y/o ejercer su actividad económica principal en el municipio de Guadarrama.

A los efectos de esta convocatoria, se considera beneficiarios a los autónomos que reúnan los siguientes requisitos:

- En función del sector de actividad: Que además desarrollen su actividad en los ámbitos comercial, educativo, de actividades de hostelería y restauración, turismo y otros adicionales, cuya actividad presencial o de apertura al público haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas modificaciones y prórrogas, en su caso. ANEXO II: GRUPOS Y EPÍGRAFES DEL CNAE OBJETO DE SUBVENCIÓN.
- En función de la antigüedad: Que se encuentren dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos y con un alta anterior a la entrada en vigor del estado de alarma.

4. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Guadarrama

5. Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por empresa o autónomo independientemente del número de actividades económicas que ejerza

6. Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria las Asociaciones, las Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, los Organismos Públicos, las Congregaciones e instituciones religiosas, los Órganos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, los Locales de Apuestas y Salones de Juego.

7. No podrán obtener la condición de beneficiarios las pequeñas empresas que incurran en alguno de los siguientes supuestos:



- 1) Que se encuentren incursas en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- 2) Que tengan deuda pendiente con el Ayuntamiento de Guadarrama exigible en vía ejecutiva. Las empresas que tengan deuda en período voluntario o con aplazamientos y fraccionamientos aprobados, tendrán derecho a solicitar la ayuda. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- 3) Aquellas empresas que, conforme a la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, puedan ser consideradas como "empresa en crisis", entendiéndose por tales las que de no mediar una ayuda pública su desaparición económica es casi segura a corto o medio plazo.
- 4) Quedan excluidas las sociedades mercantiles cuyos socios no sean, todos ellos, personas físicas

Artículo 4.- Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los gastos derivados de las nóminas y seguros sociales.
- b) Los gastos derivados del arrendamiento o gastos hipotecarios del local.
- c) Gastos relacionados con las inversiones de adaptación del local de negocio a los requisitos impuestos por el covid-19, así como para la protección de trabajadores y clientes.
- d) Gastos de suministros: agua y energía.
- e) Gastos de materias primas inherentes a la actividad.
- f) Mantenimiento del local y/o reforma del local, incluidos los materiales.

2. En el caso de que el trabajador por cuenta propia o autónomo esté disfrutando en el momento de la presentación de la solicitud de otras reducciones o bonificaciones en su cuota mensual por contingencias comunes, la cuantía de la ayuda se verá reducida proporcionalmente.

3. No se considera subvencionable el IVA.

Artículo 5.- Período subvencionable.

Se considerarán subvencionables los gastos descritos en el artículo 4 que se vayan a producir en el período que va desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.

Artículo 6.- Cuantía máxima de la ayuda.

La cuantía máxima de la ayuda a conceder a la persona beneficiaria es de 900 euros, ya sean personas físicas o societarias.



Para obtener la cuantía máxima de la subvención se establecen los siguientes criterios:

1. Por reducción de ingresos en el mes de abril de 2020. Reducción del 50% con respecto al mes de abril de 2019: 500,00 €.
2. Por local arrendado o con hipoteca: 100,00 €.
3. Por número de trabajadores. Por cada trabajador dado de alta a 1 de marzo de 2020 y a jornada completa: 100,00 € (hasta un máximo de 300 €). En el caso de contratos con jornada inferior a la completa, se asignará una cuantía proporcional.

Artículo 7.- Criterios de adjudicación

1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
2. Se establecen los siguientes criterios para valorar todas las solicitudes válidamente presentadas en plazo y que reúnan los requisitos de las bases reguladoras y de la convocatoria:
 - a) Número de trabajadores contratados por la pequeña empresa a 1 de marzo de 2020:
 - a. Entre 1 y 4 trabajadores (5 puntos).
 - b. Entre 5 y 10 trabajadores (3 puntos).
 - c. Más de 10 trabajadores (1 punto).
 - b) Pequeña empresa con establecimiento arrendado o hipoteca. (5 puntos).
3. Tras la valoración de cada una de las solicitudes se elaborará una lista en la que se establecerá un orden de acuerdo con la puntuación obtenida de mayor a menor.
4. Las ayudas se otorgarán a aquellas empresas que obtengan mayor puntuación en el concurso hasta el agotamiento del presupuesto disponible de la convocatoria.
5. Se utilizará como criterio de desempate en la puntuación total, la fecha y hora de presentación de la solicitud debidamente cumplimentada y con la totalidad de la documentación exigible o, en su caso, la fecha y hora de presentación de la documentación de subsanación de la solicitud, en el registro del Ayuntamiento de Guadarrama.

Artículo 8.- Plazo y forma de presentación de la solicitud.

1. Las pequeñas empresas que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 3 de estas normas reguladoras podrán presentar la solicitud en el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Solo se podrá presentar una solicitud por beneficiario, considerándose no presentada la segunda solicitud si se realizasen más de una por el mismo beneficiario.

2. La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos, al amparo del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas, y se deberá realizar a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Guadarrama

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en el Ayuntamiento de Guadarrama y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que el Ayuntamiento de Guadarrama considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Los interesados podrán recibir la notificación electrónica dándose de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas del Ayuntamiento de Guadarrama.

3. La solicitud deberá ser firmada por el representante legal o por el trabajador autónomo por cuenta propia. Si del examen de la misma se comprueba que no se hubiera cumplimentado debidamente la solicitud, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento.

De no hacerlo así, se dictará Resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se tramitarán y resolverán siguiendo el orden riguroso de incoación, en función de la fecha de su presentación, considerándose, como fecha de ésta última, aquella en la que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que, en la misma, se hubieran apreciado por el órgano convocante.

Artículo 9.- Documentación que debe acompañarse a la solicitud.

1. La **solicitud normalizada (Anexo I)** deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- d) En caso de tener trabajadores a su cargo, Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.
- e) Documentos acreditativos de que se ha producido una reducción de ingresos en el mes de abril del año 2020 en un 50% con respecto al mes de abril del año 2019 o, en el caso de personas físicas de nueva creación, con respecto al mes de febrero del año 2020. Copia del libro de registro de ventas e ingresos o libro de registro de ingresos. Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- f) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias



con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT)

g) Certificado de hallarse al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social (TGSS)

h) En caso de tener trabajadores a su cargo Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.

B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.

c) Contrato de constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

d) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

e) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

f) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

g) Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.

h) En caso de tener trabajadores a su cargo Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.

i) Documentos acreditativos de que se ha producido una reducción de ingresos en el mes de abril del año 2020 en un 50% con respecto al mes de abril del año 2019 o, en el caso de personas jurídicas de nueva creación, con respecto al mes de febrero del año 2020. Copia del libro de registro de ventas e ingresos o libro de registro de ingresos. Cuando la persona jurídica no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

j) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT)

k) Certificado de hallarse al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social (TGSS)

En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

2. Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes



cuestiones:

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo y ha visto reducidos sus ingresos en un 50% en el mes de abril de 2020 con respecto a los ingresos de abril de 2019.
- Que la empresa solicitante asume el compromiso de mantener el empleo subvencionado hasta el fin del período de justificación de la subvención.
- En su caso, que la persona solicitante se ha visto obligado a tramitar un ERTE buscando garantizar la supervivencia de la empresa y el máximo mantenimiento del empleo.
- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, o pequeña empresa hasta 50 trabajadores y 10 millones de euros de volumen de negocio.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

Artículo 10.- Instrucción y resolución.

1. La concesión de la subvención regulada en estas bases reguladoras, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS. La aprobación de las Bases y Convocatoria se realizará por la Junta de Gobierno Local. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía Hacienda, Personal, Desarrollo Local, Sanidad y Urbanizaciones, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Se nombrará una Comisión de Valoración, órgano colegiado formado por tres técnicos municipales: los técnicos serán designados por la Concejalía delegada de áreas de Secretaría y



Desarrollo Local. La Comisión, a la vista de las solicitudes presentadas, emitirá un dictamen que se someterá a la aprobación del órgano competente, que será siempre la Junta de Gobierno Local. Al objeto de facilitar la gestión de las solicitudes, el órgano instructor podrá requerir de los solicitantes la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime convenientes, a través del correo electrónico, facilitado por el interesado para la solicitud de esta ayuda.

3. El servicio instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos se ordenarán en función de la puntuación obtenida, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, y serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente. Las solicitudes que hayan sido presentadas con posterioridad a ese momento, si hubiese una posterior ampliación de crédito a la que se refiere esta Convocatoria, mantendrán el orden de prelación establecido, de fecha y hora de presentación de la solicitud, al efecto de aplicar el criterio de valoración establecido en la misma.

5. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, los siguientes listados:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida de la Convocatoria.

A las personas solicitantes referidas en el punto a) y c) se les otorgará el plazo de 5 días naturales para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

El resto de personas solicitantes que han presentado en plazo su solicitud, pero que ha sido presentada con posterioridad a haberse agotado el crédito inicial disponible de la convocatoria, quedan a la espera de una posible ampliación de crédito. Una vez el crédito adicional esté disponible se procederá a la valoración de las solicitudes presentadas conforme a lo establecido en la convocatoria, siguiendo asimismo los trámites establecidos para su reconocimiento y concesión.

Durante el plazo de subsanación de solicitudes, las personas propuestas como beneficiarias deberán presentar por Registro de entrada solicitud de alta en el fichero de "terceros".

6. Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por el Servicio Instructor, este elevará la propuesta de Acuerdo a la Comisión de Valoración para que la someta a su vez, a la aprobación del órgano competente, que será la Junta de Gobierno Local, y se proceda a su posterior publicación.



7. El acuerdo será objeto de publicación, en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

8. El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

9. El plazo máximo para resolver y notificar el Acuerdo será de tres meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 11.- Pago de la subvención.

1. El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2. En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención, la Junta de Gobierno Local, la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Mantener la actividad empresarial y el número de trabajadores subvencionados a 1 de marzo de 2020, como mínimo, durante los seis meses siguientes a la concesión de la subvención.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

3. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

4. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

5. En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de



publicidad activa que le resulten aplicables.

Artículo 13.- Compatibilidad de subvenciones.

Las ayudas concedidas serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las subvenciones concurrentes.

Artículo 14.- Control de las obligaciones, plazos y documentación a presentar.

1. El control de las obligaciones exigidas en la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por la Concejalía de Hacienda, Personal, Desarrollo Local, Sanidad y Urbanizaciones.

2. El plazo de justificación de la subvención será del 1 al 30 del mes séptimo a contar a partir del día siguiente de la publicación de la concesión de la subvención.

3. Cada uno de los beneficiarios deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
- Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- Informe de vida laboral del sexto mes a contar a partir del día siguiente de la publicación de la concesión de la subvención.
- Respecto de los gastos a los que hace referencia el artículo 4 y su justificación:

- a) Relación de gastos con detalle del concepto y sus importes.
- b) Recibos bancarios con el pago de las cuotas de la cotización como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- c) Facturas justificativas de los gastos y documentos bancarios de pago de las mismas, realizados a través de la cuenta de la empresa o del titular y fechadas desde el 13 de marzo de 2020. Se aportarán originales y fotocopias para su cotejo de todas las facturas y documentos de gasto relacionados en la memoria económica, ordenados según la relación efectuada y numerados en la parte superior derecha. Si de las facturas no se deduce directamente, deberá acreditarse que tienen una relación directa con la actividad subvencionada.
- d) Según los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, las facturas deberán reunir los requisitos establecidos en él.

4. La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del Servicio Gestor.



Artículo 15.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en caso de que el beneficiario incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Procederá el reintegro, igualmente, cuando el beneficiario haya causado baja en el régimen de la Seguridad Social de referencia, durante alguno de los meses respecto de los cuales se haya recibido el pago de la subvención.

Del mismo modo, procederá el reintegro en el caso de que el beneficiario no mantenga las condiciones que dieron lugar a la concesión, no haya abonado las cuotas correspondientes al período subvencionable, así como en el caso de concurrencia de cualquier otra circunstancia que haga perder el derecho a recibir la subvención.

Artículo 16.- Tratamiento de datos de carácter personal.

En virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de que los datos personales solicitados serán incorporados en un fichero propiedad del Ayuntamiento de Guadarrama con la finalidad de la tramitación y gestión de su solicitud de subvención y para la realización, control y gestión de las operaciones derivadas de la misma.

De no indicarlo expresamente en el impreso de solicitud, se entiende que el solicitante autoriza las consultas referidas en el artículo 9.3 de esta convocatoria. En el caso de que en la documentación aportada a lo largo del proceso se incorporen datos de carácter personal distintos a los del/de los firmante/s de la solicitud de ayuda, el/los mismo/s deberán informar a dichas personas de los extremos contenidos en este apartado y estar en disposición de acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento de Guadarrama el ejercicio de dicha información. Puede ejercitar, en los casos que proceda, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento de Guadarrama (Plaza Mayor, 5).

Artículo 17.- Recursos

Contra las presentes normas reguladoras se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su aprobación por el órgano competente.



ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS A EMPRESAS EN DIFICULTADES DE GUADARRAMA POR COVID-19

1. DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE EMPRESA NIF
DIRECCIÓN CODIGO POSTAL LOCALIDAD
TELEFONO CORREO ELECTRONICO
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA IAE CNAE
PRESENTA ERTE: SI NO

2. DATOS DEL REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS NIF
DIRECCIÓN CODIGO POSTAL LOCALIDAD
TELEFONO CORREO ELECTRONICO

3. DATOS DE NOTIFICACIÓN

CANAL DE AVISO DE NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS
TELEFONO MÓVIL CORREO ELECTRÓNICO

4. IMPORTE DE LA CANTIDAD SOLICITADA

CANTIDAD SOLICITADA

5. REQUISITOS A CUMPLIR POR LA PERSONA SOLICITANTE

Marcar con un x lo que proceda

- Realizar actividad presencial o de apertura al público que haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas modificaciones y prórrogas, en su caso y hayan visto reducidos sus ingresos en un 50% en el mes de abril de 2020 con respecto a los ingresos de abril de 2019.
- Ser pequeña empresa según los criterios establecidos en el Anexo I del Reglamento



AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA (MADRID)

PLAZA MAYOR, 5 • 28440 GUADARRAMA (MADRID) • TELF.: 91 854 00 51 / 06 72 • Fax: 91 854 10 53 • C.I.F.: P-2806800-E
www.ayuntamientodeguadarrama.es

(UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- En el caso de trabajador **autónomo** tener domicilio fiscal y/o ejercer su actividad económica principal en el municipio de Guadarrama.
- En el caso de **empresas** estar válidamente constituidas, con domicilio fiscal y ejerzan su actividad económica principal en el término municipal de Guadarrama.

6. DATOS DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES

TIPO DE GASTO	IMPORTE
Por reducción de ingresos en el mes de abril de 2020. Reducción del 50 % con respecto al mes de abril de 2019 (500 €)	
Por local arrendado o con hipoteca (100 €)	
Por número de trabajadores dados de alta a 1 de marzo de 2020 y a jornada completa (100 € por trabajador) (si es jornada inferior a la completa, cuantía proporcional).	

7. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona firmante de la solicitud DECLARA:

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo y ha visto reducidos sus ingresos en un 50% en el mes de abril de 2020 con respecto a los ingresos de abril de 2019.
- Que la empresa solicitante asume el compromiso de mantener el empleo subvencionado hasta el fin del período de justificación de la subvención.
- En su caso, que la persona solicitante se ha visto obligado a tramitar un ERTE buscando garantizar la supervivencia de la empresa y el máximo mantenimiento del empleo.
- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, o pequeña empresa hasta 50 trabajadores y 10 millones de euros de volumen de negocio.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma



finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

8. COMPROMISOS QUE ASUME LA PERSONA SOLICITANTE

- Presentar los documentos justificativos de los gastos subvencionables (justificantes de pago), entre el día 1 y el 30 del mes séptimo a contar a partir del día siguiente de la publicación de la concesión de la subvención.
- Mantener durante el estado de alarma y, como mínimo, durante los 6 meses siguientes a la publicación de la concesión de la subvención, el número de empleos subvencionados.
- Comunicar al Ayuntamiento de Guadarrama la obtención con posterioridad a esta solicitud, de otras subvenciones o ayudas, otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas o privadas, así como cualquier eventualidad que afecte sustancialmente al objeto o naturaleza de las actividades subvencionadas.

9. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

1.– Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

A. En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- d) En caso de tener trabajadores a su cargo, Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.
- e) Documentos acreditativos de que se ha producido una reducción de ingresos en el mes de abril del año 2020 en un 50% con respecto al mes de abril del año 2019 o, en el caso de personas físicas de nueva creación, con respecto al mes de febrero del año 2020. Copia del libro de registro de ventas e ingresos o libro de registro de ingresos. Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:



- a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
- c) Contrato de constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- d) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- e) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- f) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- g) Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.
- h) En caso de tener trabajadores a su cargo Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.
- i) Documentos acreditativos de que se ha producido una reducción de ingresos en el mes de abril del año 2020 en un 50% con respecto al mes de abril del año 2019 o, en el caso de personas físicas de nueva creación, con respecto al mes de febrero del año 2020. Copia del libro de registro de ventas e ingresos o libro de registro de ingresos. Cuando la persona jurídica no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

Firma de solicitud



ANEXO II

Los sectores de actividad suspendida por el RD son los indicados a continuación, exclusivamente con carácter enumerativo, pero no limitativo, de acuerdo con su CNAE:

451. Venta de vehículos de motor.

4511. Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros.

4519. Venta de otros vehículos de motor.

4532. Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor.

471. Comercio al por menor en establecimientos no especializados.

4719. Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados.

475. Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados.

4751. Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados.

4752. Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados.

4753. Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados.

4754. Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados.

4759. Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados.

476. Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados.

4761. Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados.

4763. Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados.

4764. Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados.

4765. Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados.

477. Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados.

4771. Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados.

4772. Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados.

4777. Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados.



AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA (MADRID)

PLAZA MAYOR, 5 • 28440 GUADARRAMA (MADRID) • TELF.: 91 854 00 51 / 06 72 • Fax: 91 854 10 53 • C.I.F.: P-2806800-E
www.ayuntamientodeguadarrama.es

4778. Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados.

4779. Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos.

478. Comercio al por menor en puestos de venta y en mercadillos.

4782. Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos.

4789. Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos

479. Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.

4799. Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.

551. Hoteles y alojamientos similares.

5510. Hoteles y alojamientos similares.

552. Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.

5520. Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.

553. Campings y aparcamientos para caravanas.

5530. Campings y aparcamientos para caravanas.

559. Otros alojamientos.

5590. Otros alojamientos.

561. Restaurantes y puestos de comidas.

5610. Restaurantes y puestos de comidas.

563. Establecimientos de bebidas.

5630. Establecimientos de bebidas.

851. Educación preprimaria.

8510. Educación preprimaria.

855. Otra educación.

8551. Educación deportiva y recreativa.

8553. Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje.



8559. Otra educación n.c.o.p.

856. Actividades auxiliares a la educación.

8560. Actividades auxiliares a la educación.

900. Actividades de creación, artísticas y espectáculos.

9001. Artes escénicas.

9002. Actividades auxiliares a las artes escénicas.

931. Actividades deportivas.

9312. Actividades de los clubes deportivos.

9313. Actividades de los gimnasios.

9319. Otras actividades deportivas.

932. Actividades recreativas y de entretenimiento.

9321. Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.

9329. Otras actividades recreativas y de entretenimiento.

960. Otros servicios personales.

9602. Peluquería y otros tratamientos de belleza.

Se considerarán también como personas beneficiarias aquellas otras cuya actividad se corresponda con las obligadas a la suspensión de la actividad presencial o de apertura al público según el R.D. 463/20 de 14 de marzo y sus posteriores modificaciones en su caso, no incluidas en el listado de CNAE.

REGISTRO DE SOLICITUDES:

- ✓ Se realizará de forma telemática, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Guadarrama: <https://www.registroelectronico.guadarrama.es/>
- ✓ Cuando accede al registro electrónico deberá seleccionar el TRÁMITE GENERAL, incluyendo la documentación exigida en el artículo 9 de las Bases Reguladoras.